This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.

+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.

+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.

+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at `http://books.google.com/`

HX 7KFS Y
SA Doc
5628
1 (1887-anon)

Digitized by Google

SA Doc 5692.1 (1887 annexe)

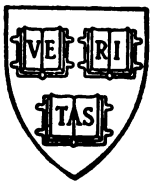

HARVARD
COLLEGE
LIBRARY

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

ANEXOS

A LA

MEMORIA DEL MINISTERIO

DE

HACIENDA È INDUSTRIA.

1887.

SUCRE

Tipografía del Progreso—Plaza Colon Núm. 65.

Digitized by Google

SA Doc 5628.1 (1887 anexos)

HARVARD UNIVERSITY LIBRARY
JUL 23 1971

Ford / Dr.

Digitized by Google

Ministerio de Hacienda é Industria.

PROPUESTA

Del ciudadano Josè M. Duran Canelas, para construir un camino del Beni á Santa Cruz, hecha al Congreso y al Supremo Gobierno de Bolivia.

Presupuesto calculado para los gastos espendibles en el trabajo del camino de LORETO DEL BENI (Caimanes) á Santa Cruz de la Sierra.

	Pesos	Rl^s.
Por pago de 50 peones á 1 $ diario á cada uno por sueldo, manutencion y mobiliario durante 18 meses útiles de los tres 3 años.....	27,500	»
Id. al Director injeniero à 150 $ mensuales durante 18 meses.....	2,700	»
Id. á tres Oficiales sobrestantes á 50 $ mes á cada uno por 18 meses.....	2,700	»
Id. á un Capitan de Celadores, guardia de exploracion á 70 $ mensuales en 18 meses.....	1,260	»
Id. à 25 Celadores, guardia de exploracion y defensa á 30 $ cada uno mensual en 18 meses.....	13,500	»
Id. 50 hachas para desmonte á 4 $ cada una.....	200	»
Id. 50 trazados á $3\frac{1}{2}$ $ cada uno para id.....	175	»
Id. 25 cavadores para trabajo corrales y fortines á 3 $ 4 rl^s. cada uno.....	87	4
Id. 25 azadones á 4 $ cada uno.....	100	»

Digitized by Google

Id. 25 palas á 2 $ cada una.....	50	»
Id. 25 lampas á 4 $ cada una.....	100	»
Id. 10 mulas para trasporte, aviamento á 120 $ cada una.....	1,200	»
Id. 10 aparejos corrientes á 20 $ cada uno.....	200	»
Por pago de dos carros corrientes para conducir herramientas, útiles y equipo á 200 $ cada uno.	400	»
Id. 12 bueyes á 40 $ cada uno para carros.....	460	»
Id. á un médico y botiquin á 125 $ mensuales en 18 meses.....	2,250	»
Id. para compra de collares, brazeletes, aretes, avalorios, sortijas, vinchas y cinturones de franjas y lienzo para obsequios á los bárbaros «Sirionos».....	1,403	»
Id. toldos de Campaña (14).....	200	»
Total.....	54,485	4

Santa Cruz de la Sierra, Agosto 6 de 1887.

J. M. Duran C.

Honorables Señores Diputados.

Con el mapa y presupuesto adjuntos propone la via qne espresa:

José Mariano Duran Canelas, natural de Santa Cruz, abogado, ante UU., Señores Honorables, represento y digo: que á efecto de abrir y establecer un camino terrestre interdepartamental desde los campos de Loreto del Beni á la ciudad de Santa Cruz de la Sierra atravesando el desierto y barbarismo de los «Sirionos,» vengo en solicitar se dignen, aceptando mi propuesta, dictar la autorizacion lejislativa, que es indispensable para que el Supremo Gobierno, proceda á la formalizacion del contrato. Al efecto acompaño el mapa y presupuesto relativos.

La utilidad, necesidad y conveniencia reclamada por la industria y el comercio, máxime hoy, á motivo de la su-

Digitized by Google

blevacion indijenal beniana, que ha paralizado sus vias fluviales; escusan agregar una palabra mas, para la concesion de esta mi propuesta bajo las bases siguientes:

1.° El empresario se compromete abrir y establecer un camino terrestre que partiendo del Sud de los campos de Loreto del Beni (Caimanes), se dirija á la ciudad de Santa Cruz, atravesando el desierto beniano cruceño y el del Rio-Grande pasando por Bibosi de Sára hasta la ciudad de Santa Cruz.

2.° El camino tendrá cuatro varas de ancho en el desierto y montañas.

3.° En los trayectos pantanosos se curvará el camino, tomando las alturas.

4.° A distancia de seis á diez leguas entrando al desierto y montañas el empresario levantará dos corrales adyacentes de cincuenta varas en cuadro cada una y un galpón, en cada estacion, para los ganados de tránsito comercial. En dichas estaciones, para garantir al comercio, de los asaltos de los salvajes sirionos, que pueblan el trayecto, el empresario establecerá de tres á siete colonias con sus respectivos fortines.

5.° En el Rio-Grande establecerá una embarcacion para pasajes y trasportes, lo mismo que corrales y galpón de que habla el artículo 4.°

6.° El camino será entregado al servicio público á los tres años contados desde el dia del otorgamiento de la escritura del contrato, esceptuándose los casos de fuerza mayor ó fortuitos.

Y UU. Señores Congresales y el Supremo Gobierno otorgarán y concederán al empresario:—

7.° La percepcion del impuesto total de derechos de estraccion de ganado del Beni al Departamento de Santa Cruz (UN BOLIVIANO), y otro boliviano por derecho de peaje por cada animal caballar que transite por dicha via y los que se recaudarán por el empresario desde el dia en que esté espedito el camino ò se trasporten por él cien cabezas de ganado vacuno aun antes de cumplido el término de los tres años de que habla el artículo 6.°

8.° Así mismo, le otorgará el derecho de cobrar el peaje valor de cinco centavos por cada arroba de cualquier artículo que se esporte por dicha via.

9.° El Supremo Gobierno ordenará se concedan al Empresario sesenta familias de indíjenas de los pueblos de Chiquitos, Cordillera ó Misiones de Guayaros, para esclusivamen-

Digitized by Google

te establecerlas en las Colonias y Fortines referentes á los artículos 4.° y 5.°

10.° Igualmente le otorgará al Empresario, en el tránsito del camino y en cada una de las estaciones de que habla el artículo 4.° y 5.° seis lotes de terreno baldío del Estado, en propiedad, que serán reconocidos como tales desde que transiten por dicha via las cien cabezas de ganado vacuno (artículo 7.°). Si alguno de estos lotes fuese de particulares, tambien se le concederá, prévia indemnizacion.

11.° El ganado vacuno serril del Estado que el empresario descubra, el Supremo Gobierno, lo concederá esclusivamente, la recoleccion de él, abonando dos bolivianos al Fisco, por cada cabeza.

12.° Para la apertura del camino y mantenimiento de los fortines (artículo 4.°), el Supremo Gobierno ordenará se le entreguen al empresario cincuenta rifles Spencer del Estado, con sus respectivas dotaciones.

13.° A los individuos que formen, así la guardia de los Fortines, como las fuerzas de la espedicion, durante el trabajo del camino, el Supremo Gobierno les concederá, á cada uno tres lotes de terreno baldío del Estado (inciso 2.° artículo 6.° ley Noviembre 12 de 1886.)

14.° El Supremo Gobierno le otorgará al empresario el nombramiento de Delegado Supremo de los pueblos y Misiones de que habla el artículo 9.°

15.° Así mismo protejerá la empresa, con su apoyo moral, recomendándola á las autoridades de Santa Cruz y el Beni.

16.° Todas las condiciones del presente contrato, durarán cuarenta y cinco años desde el dia en que esté espedito el camino, conforme al artículo 6.° y 7.° Los derechos, esclusivos, al empresario en esta propuesta, serán trasferibles á sus herederos ó contratistas.

Por tanto—

A UU. Honorables Congresales, pido se dignen, aceptando mi propuesta, dictar la autorizacion lejislativa que es indispensable, para que el Supremo Gobierno proceda á la formalizacion del contrato, conforme á ley.—Es justicia.

Santa Cruz de la Sierra, á 6 de Agosto de 1887.

José M. Duran C.

Digitized by Google

Cámara de Diputados.

Sucre, Setiembre 1.° de 1887.

Informe la Honorable Comision de Industria.

P. O. del Sr. Presidente.

Domingo Paz.—D. Secretario.

Honorable Cámara de Diputados.

Vuestra Comision de Industria en la propuesta del Ciudadano José Mariano Duran Canelas para establecer una via terrestre entre los Departamentos de Santa Cruz del Beni, ha notado irregularidad en el procedimiento y por consiguiente falta á lo estatuido por el Supremo Decreto de 3 de Mayo de 1874, que en su art. 14 dice: «Toda propuesta será inmediatamente publicada por la prensa y se someterá en informe á las respectivas Prefecturas y Concejos Departamentales antes que el Consejo de Estado preste su dictámen.»

La Comision juzga inescusable estos trámites, que garantizan al Estado del éxito de la propuesta por ser los Concejos y Prefecturas Departamentales los mas interesados en la realizacion de estas obras y conocedores, à fondo, de cuanto es posible llevar á término.

Por estas consideraciones, vuestra Comision os propone la siguiente fórmula de—

Resolucion.

Pase la presente propuesta al Ejecutivo, para su tramitacion, de conformidad al Supremo Decreto de 3 de Mayo de 1874.

Sala de la Comision.—Sucre, Setiembre 12 de 1887.

Jacinto Delfin.

Digitized by Google

H. Vaca Diez—F. Rocha—E. A. Delgadillo—E. Zuazo (Secretario.)

A 12 de Setiembre de 1887.

Imprímase—P. O. del Señor Presidente.

S. Pinilla—D. Secretario.

Sucre, Setiembre 25 de 1887.

Vistos en Cámara, apruébase el informe de la Comision de Industria. En su consecuencia, pase al Ejecutivo la anterior propuesta.

T. Ichazo.
Eliodoro Mier—D. Secretario.
Ezequiel Zuazo—D. Secretario.

Ministerio de Hacienda é Industria.

Sucre, Octubre 13 de 1887.

Pasen estos obrados á conocimiento de las Prefecturas y Concejos Municipales de los Departamentos de Santa Cruz y el Beni, para que respectivamente informen sobre los puntos de la propuesta que antecede y sáquese cópia de ella para su publicacion por la prensa.

GARCIA.

Señor Presidente de la República.

Hace propuesta para la apertura y explotacion del camino carretero que indica.

Estéban Vargas por el Señor Pedro Dupleich de nacionalidad francesa y de profesion minero, mediante el adjunto poder, ante los altos respetos de U. me presento por órgano

Digitized by Google

del Ministerio respectivo y digo: que animado como me hallo de servir á la mejora y prosperidad de Oruro, y en especial á la importante y lata Provincia de Carangas, que contiene varios trabajos mineros, he resuelto obviar la dificultad de comunicacion que existe entre aquellas rejiones y esta Capital, por medio de la implantacion y exploracion por mi cuenta y peculio, de un camino carretero, que partiendo de esta ciudad, llegue á la fundicion de Changamoco, bajo las bases y condiciones siguientes:

1.ª Que en beneficio del bien público, me comprometo á abrir un camino carretero de Oruro á Changamoco, en el término de veinte meses contados desde el dia de la estension del contrato escriturado.

2.ª Que se me otorga y garantiza por parte del Supremo Gobierno el privilegio de explotacion esclusiva del dicho camino, por el término de treinta años, sin que durante ese tiempo pueda usar de él, empresa alguna que no esté facultada por mí.

3.ª Todos los animales mulares, caballares, vacunos y lanares transitarán libremente y sin restriccion alguna; así como los coches y vehículos de personas particulares, siempre que éstos últimos no trasporten mercaderías ú objetos de comercio é industria.

4.ª Cualquier vehículo de rodado, que se encuentre transitando sin autorizacion de mi empresa y conduciendo artículos comerciales ó industriales caerá en comiso y tanto los vehículos como las especies indicadas, vendrán en provecho de la Municipalidad de Oruro, haciendo su aplicacion al ramo de beneficencia.

5.ª La carretera pasará en su tránsito favoreciendo los pueblos de Challacollo, Toledo, Corque, Titivi y Berros-Casapa, terminando por ahora en Changamoco, con la espectativa de prosecucion hasta Arica.

6.ª La carretera debe pasar por terrenos de comuneros indígenas y en caso de que fuere necesaria la expropiacion la hará la Municipalidad, corriendo por cuenta de ésta la obligacion de impedir cualesquiera dificultades para el propósito de la empresa.

7.ª El Supremo Gobierno garantizará el cumplimiento de las anteriores cláusulas, quedando, en caso de infraccion de cualesquiera de ellas, sujeto á la responsabilidad de daños y perjuicios que serán justificados y mandados abonar en virtud del laudo arbitral pronunciado por los que se elijieren por ambas partes.

Digitized by Google

8.ª A la espiracion de mi privilegio, la propiedad del camino y sus adyacentes quedarán definitivamente adjudicados á la Municipalidad.

En esta virtud—

A U. pido que prévia tramitacion, se sirva otorgarme dicha concesion graciosa y para ello, &ª.

Sucre, Agosto 29 de 1887.

Señor Presidente.

Estéban Vargas.

Ministerio de Hacienda.

Sucre, Agosto 29 de 1887.

Informen, respectivamente, el Prefecto y el Concejo Municipal del Departamento de Oruro.

GARCIA.

Prefectura del Departamento de Oruro.

Setiembre 7 de 1887.

Informe préviamente el H. Concejo Municipal.

Càrdenas.

Ante mí.

Sandalio Cladera,

Notario de Hacienda.

Concejo Municipal de Oruro.

Setiembre 12 de 1887.

A la Comision *ad hoc* compuesta de los honorables Concejales Jantzon y Tovar (Telésforo,) para su estudio y dictámen.

Diez de Medina.

Ante mí.

Eucarpio Arteaga—Secretario. Municipal.

Digitized by Google

Señores Concejales.

Informa:

La comision especial á cuyo estudio se ha pasado la propuesta del Señor Pedro Dupleich para establecer un camino carretero que parta de esta ciudad al establecimiento de Changamoco, tocando las poblaciones de Chalacollo, Toledo, Corque, Titivi y Berros-Cosapa, opina por que es favorable al desarrollo de la industria y en especial de la minera, y cree que debe ser aceptada con las aclaraciones ó modificaciones que pasa á esponer.

El privilegio que solicita debe limitarse al trayecto de esta poblacion al punto de Changamoco; sin que pueda escluirse alguna empresa posterior de camino carretero ó ferrocarrilero de ésta à Tacna ó Arica directamente y mucho ménos á distinto rumbo.

La expropiacion de terrenos, en caso necesario, debe hacerse por cuenta de la empresa y no de la Municipalidad, como se dá á entender por la cláusula 6.ª del contrato.

Si de los 20 meses, á contar desde que se estienda la escritura del otorgamiento de la concesion, no está concluido y entregado al servicio público el camino, se declarará cancelado el privilegio consignado en la clàusula 1ª.

Tales son las modificaciones que la comision se propone indicar y salvadas ellas, es fuerza de duda, que la propuesta del Señor Dupleich es ventajosa y de gran provecho al Departamento de Oruro.

Oruro, Setiembre 16 de 1887.

Adolfo Jantzen.

Telésforo Tovar.

Concejo Municipal de Oruro.

Setiembre 20 de 1887.

Vistos en Concejo; apruébase el anterior informe prestado

Digitized by Google

por la Comision especial y devuélvase á la Prefectura del Departamento, prévia noticia del interesado y con la respectiva nota de atencion.

José V. Aldunate.

T. Virreira—Secretario *ad hoc.*

Ante mí—

Eucarpio Arteaga—Secretario. Municipal.

En veinticuatro del mismo y horas once a. m. hice saber al proponente Señor Dupleich, que firma, de que doy fé.

Dupleich—Arteaga.

Señor Ministro de Hacienda é Industria.

Informa:

El Prefecto que suscribe, á quien en esta fecha se le han devuelto estos obrados por el H. Concejo Departamental, se adhiere al informe prestado por la Comision *ad hoc*, añadiendo que el privilegio que pide el Señor Pedro Dupleich por el término de treinta años, en la segunda cláusula de su propuesta, le parece excesivo y que la mitad de ese término seria suficiente para que el empresario se indemnice de sus gastos, mayormente cuando el trayecto que debe recorrer el camino carretero, segun los informes que ha recojido el suscrito, no demandarán mayores desembolsos, por ser llano casi todo él.

Oruro, Setiembre 22 de 1887.

Sr. Ministro.

M. Cárdenas.

Digitized by Google

Señor Ministro de Hacienda é Industria.

Con el poder y pliego de bases que acompaña, hace la propuesta que espresa y pide que tramitada esta solicitud se someta á la deliberacion de las Cámaras lejislativas.

Simon Wenceslao Carvajal, á nombre y en representacion de los Señores Adolfo Alurralde, Agustin y José Nicolás Matienzo, en virtud del poder sustituido que acompaño ante U. con respeto espongo:

En cumplimiento del referido poder, con arreglo á las instrucciones que me han comunicado mis mandantes, solicito del Supremo Gobierno la concesion para construir vias férreas en el territorio de la República, bajo las bases y condiciones formuladas en los 25 artículos que contiene el adjunto pliego de propuesta.

Esta solicitud guarda armonía y es referente, á otra propuesta sometida yá por mis representados al Congreso Nacional Arjentino, y que se halla en tramitacion, con muchas probabilidades de buen éxito.

Creo innecesario encarecer la importancia de los ferrocarriles que se trata de construir; porque, esa es una aspiracion nacional; ni sobre las condiciones que contiene la propuesta, cuya bondad es manifiesta por sí misma. Solo me permito advertir que si hubiese algun punto dudoso, se esclarecerá debidamente con esplicaciones que fuesendel caso y necesarias. En esta virtud—

A U. pido que tramitada esta solicitud, se sirva someterla al conocimiento y decision de las Cámaras lejislativas que se hallan funcionando actualmente.

Sucre, 4 de Octubre de 1887.

Simon W. Carvajal.

Digitized by Google

PROPUESTA

De los ciudadanos Rodolfo Alurralde, Agustin y José Nicolás Matienzo, para la construccion de ferrocarriles en la República de Bolivia.

Art. 1.° Se concede á los Señores Rodolfo Alurralde y C.ª la construccion y explotacion de una via férrea que parta de Sucre y empalme en la frontera meridional de la República con un ferrocarril construido á través del Chaco que tenga su punto de arranque en el Paraguay y en el Rio Paraná.

Se les concede igualmente el derecho de construir y esplotar los siguientes ramales: 1.° de Sucre á Cochabamba por la Provincia de Chayanta: 2.° de Sucre á Potosí, Pampa Aullagas y Oruro.

Art. 2.° El ancho de la via será igual al de la línea Arjentina con que empalme, y el material de primera calidad, de conformidad con las especificaciones y análisis de precios que el Poder Ejecutivo fije de acuerdo con la empresa.

Art. 3.° Los concesionarios se obligan á practicar por su cuenta los estudios de la línea principal, dentro del término de un año á contar desde la aprobacion de los estudios del ferrocarril arjentino con el cual debe empalmar el que forma el objeto de este contrato.—Se obligan, igualmente, á empezar las obras dentro del término de un año y á concluirlas dentro de cinco á contar desde la aprobacion de los planos y especificaciones por el Poder Ejecutivo, salvo caso fortuito ó de fuerza mayor.

Art. 4.° El Gobierno de Bolivia acuerda á los concesionarios la garantía del seis por ciento de interés anual sobre el capital invertido en el ferrocarril, durante veinte años contados desde la apertura de la línea al servicio público, en cada una de sus secciones.

Art. 5.° El precio kilométrico, á los efectos de la garantía, será fijado de comun acuerdo entre el Poder Ejecutivo y la Empresa al aprobarse los planos, tomando en cuenta la magnitud de las obras proyectadas, el material fijo y móvil, necesario para la esplotacion, los pliegos de condiciones para la construccion, el análisis de los precios de la unidad de obra, el interés del capital durante la construccion y los gastos de la formacion de la compañía y de la colocacion del capital.

Digitized by Google

Art. 6.° El servicio de la garantía se hará semestralmente y principiará á efectuarse á medida que las secciones del camino se vayan dando al servicio público, no pudiendo cada seccion ser menor de cincuenta kilómetros, á menos que proceda con consentimiento del Poder Ejecutivo.

Art. 7.° El pago de las sumas que el Gobierno adeude por garantía se hará en oro sellado ò en fondos públicos esternos de seis por ciento de interés y uno por ciento de amortizacion anual, al precio corriente en Lóndres. Dichos títulos de deuda esterna deberán estar especialmente garantidos por las rentas de la Aduana. Si no hubiera fondos públicos bolivianos de igual interés y amortizacion emitidos y cotizados en Lóndres cuando se haga el primer pago, la Empresa los recibirá por esa única vez al setenta y cinco por ciento de valor nominal.

Art. 8.° Los concesionarios tendrán derecho á la ocupacion gratuita de los terrenos de propiedad fiscal que sean necesarios para la via, estaciones, talleres, depósitos y obras complementarias del camino, quedando autorizados para expropiar por su cuenta los terrenos de particulares que sean indispensables para los mismos objetos.

Art. 9.° Una vez aprobada la traza del ferrocarril, el Gobierno hará mensurar y entregará en propiedad à la Empresa, lotes de terrenos de veinticinco kilómetros cuadrados, situados á lo largo de la línea y de manera que entre lote y lote no quede mas que un lote de igual àrea en poder del Gobierno ó de los particulares. Si no hubiese sobre la línea, tierra fiscal suficiente, los lotes que falten serán reemplazados por tierras de igual valor en otra parte de la República la mas próxima posible al ferrocarril.

Art. 10. Para los efectos de garantía, el Gobierno reconocerá todos los gastos lejítimos de la explotacion, inclusos los que correspondan al Directorio de la Compañía en el Exterior.

Art. 11. Cuando el producto líquido de la explotacion del camino exceda del (7%) siete por ciento, la Empresa devolverá á la Nacion el excedente íntegro, hasta reembolsar por completo las sumas recibidas por razon de la garantía con mas el interés de seis por ciento anual.

Art. 12. Mientras dure la garantía, la empresa establecerá las tarifas de acuerdo con el Poder Ejecutivo y en lo sucesivo intervendrá éste en ellas cuando el producido líquido del ferrocarril exceda del doce por ciento del capital garantido.

Digitized by Google

Art. 13. La línea telegráfica de la via será dada al servicio público, fijándose las tarifas en la misma forma que las del ferrocarril.

Art. 14. Todos los materiales destinados á la construccion y explotacion del ferrocarril serán introducidos libres de derechos y estarán escentos de todo impuesto las propiedades, muebles é inmuebles, que constituyan el ferrocarril y sean necesarias para su explotacion y tráfico.

Art. 15. El Poder Ejecutivo, durante la construccion así como durante la explotacion, podrá establecer una inspeccion facultativa sobre la línea; y si la empresa no se sujetáre á las estipulaciones convenidas, ò los materiales fuesen de mala calidad, las estaciones y depósitos sin capacidad bastante ó el tren rodante insuficiente para las necesidades del tráfico, podrá compelerla á suplir las deficiencias ó falta de ejecucion del contrato, imponiéndole las multas que para casos análogos señale la ley reglamentaria de los ferrocarriles nacionales.

Art. 16. El domicilio legal de la empresa, para los efectos del contrato, será en la República, donde se harán efectivos los dividendos de las acciones que en ella se suscriban. La contabilidad será llevada en idioma castellano.

Art. 17. La empresa estará obligada á conducir gratis la correspondencia postal y à hacer una rebaja de cincuenta por ciento sobre los precios de tarifa en los pasajes de empleados y tropas que viajen en servicio y por cuenta de la Nacion, así como en los fletes de la carga que á ésta pertenezca ó que deba conducirse por su cuenta, y en el porte de los telegramas oficiales.

Art. 18. Si los concesionarios no presentasen los estudios ó no principiasen los trabajos en los plazos estipulados, el Gobierno tendrá derecho de rescindir el contrato.

Art. 19. Si vencido el plazo para la ejecucion de las obras, éstas no estuviesen terminadas, la Empresa pagará al Gobierno una multa de cuatro mil bolivianos por cada mes de retardo.

Art. 20. Durante la ejecucion de los trabajos, los empleados y obreros de la empresa estarán escentos de todo servicio militar.

Art. 21. Terminada la línea principal, la Empresa dentro de los noventa dias siguientes, dará principio á los estudios de las líneas de Sucre á Potosí y Oruro, y de Sucre á Cochabamba, si ántes no hubieran sido efectuados. Estas deberán estar terminadas cinco años despues de aprobados los estudios, salvo caso fortuito ó fuerza mayor.

Digitized by Google

Art. 22. Las cuestiones que se susciten entre el Poder Ejecutivo y la Empresa sobre la ejecucion del contrato, serán sometidas á la decision de jueces árbitros nombrados uno por cada parte. Si los árbitros no se pusieren de acuerdo para la designacion del tercero, será éste nombrado por la Corte Suprema de Justicia.

Art. 23. Esta concesion no puede ser trasferida sin consentimiento del Poder Ejecutivo.

Art. 24. Una vez aprobados por el Poder Ejecutivo los estudios de la línea principal, los concesionarios depositarán en garantía del cumplimiento de sus obligaciones, á la órden del Gobierno, la suma de *cincuenta mil bolivianos* [de 500 gramos] en fondos públicos ó en metálico; cuyo depósito será devuelto cuando la empresa haya empleado en las obras un valor igual.

Art. 25. Este contrato quedará sin efecto si los concesionarios no obtuviesen del gobierno argentino la concesion del ferrocarril desde el Rio Paraguay que tienen solicitada, ó no contratasen el empalme con otras líneas concedidas, dentro del término de dos años prorogables por justas causas á juicio del Poder Ejecutivo.

Sucre, Octubre 4 de 1887.

A nombre de mis representantes.

Simon W. Carvajal.

Son conformes.—El Oficial Mayor de Hacienda é Industria.

Moisés Ascarrunz.

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

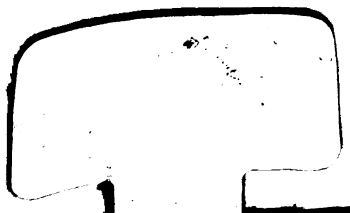

Digitized by Google

Digitized by Google